thomas y balibrera vecino desta dha ciudad, y dijo
y otorgo que daba y dio todo su poder cumplido bastante
qual de derecho se requiere y es necesario y mas puede
y deue valez a Don Antonio thomas y Vaçibrera su
hijo e Juan de tobar procurador del numero desta ciudad
y la persona que lo sostituyeren y qualquier dellos especial
mente para que en su nombre y como el mismo y
representando su propia persona puedan parecer y parez
can ante el señor Don gaspar de aponte Juez particu
lar de su Mag.d para poner en posesion al marques
de espinardo de la dha villa que dicen a comprado de
su Mag.d con vasallaje que al presente esta en la dha
villa despinardo y en su nombre contradigan no deber
entrar ni compreenderse en la dha posession Jurisdicion
ni vasallaje hacienda principal morerales viñas y
tierras blancas y arbolado con las casas y palacios q.e
tiene por suya propia en la yuerta e termino desta dha
ciudad donde es vecino y no estar en la jurisdicion de
la dha villa despinardo contradiciendo lo que en razon
de la dha posession de jurisdicion convenga y sea necesa
rio presentando en razon dello quales quier peticiones y
suplicar haciendo quales quier requerimientos y protestas
deslindando Jurisdicion para ante quales quier Justicias
y tribunales y no ser Juez competente para tomar posession